

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** SG-RAP-14/2021

**RECURRENTE:** PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** JULIETA VALLADARES BARRAGÁN

Guadalajara, Jalisco, a once de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite sentencia relativa al Recurso de Apelación promovido por el Partido de Baja California, contra la resolución INE/CG652/2020, en el sentido de **revocar parcialmente** la resolución controvertida y el dictamen, respecto de la conclusión que se indica:

#	Conclusión	Sanción	Sentencia/ Motivos
1	<b>9.2.1-C3-BC.</b> “El sujeto obligado retiró recursos de cuentas bancarias abiertas a su nombre, cuyo destino no se encuentra registrado y comprobado en su contabilidad, por un monto de \$4,598,279.10”	150% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$4,598,279.10. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de \$6,897,418.65.	Revoca. Indebida fundamentación y motivación.
2	<b>9.2.1-C6-BC.</b> Esta autoridad considera que ha lugar a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos fueron contratados y pagados por los sujetos obligados, por lo que sí se debieron reconocer en sus registros contables	Procedimiento oficioso.	Confirma. La carga de probar el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde a los sujetos obligados, puesto que, ante alguna irregularidad, inconsistencia o error del reporte, los partidos políticos tienen el deber de subsanar, aclarar o rectificar.

## ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el recurrente expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Dictamen consolidado INE/CG643/2020 y Resolución INE/CG652/2020.** En sesión quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la resolución INE/CG652/2019 *“Resolución del Consejo General del instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve”*.

El Dictamen consolidado es el identificado con la clave INE/CG643/2020 *“Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019”*.

**2. Recurso de Apelación SG-RAP-14/2019.** El uno de enero de dos mil veintiuno el Partido de Baja California promovió Recurso de Apelación en contra del dictamen INE/CG643/2020 y de la resolución INE/CG652/2020, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**2.1. Cuaderno de antecedentes de la Sala Superior 10/2021.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado presidente de la Sala Superior remitió a esta Sala Regional el presente recurso de apelación.

**2.2. Recepción de constancias y turno.** El quince de enero de dos mil veintiuno se recibieron en este órgano jurisdiccional las constancias atinentes al presente recurso.



El mismo día, el Magistrado Presidente de esta Sala turnó a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el recurso de apelación.

**2.3. Radicación.** El asunto se radicó en la ponencia el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se tuvo a la responsable cumpliendo el trámite e informando que no compareció tercero interesado dentro del plazo establecido para tal efecto.

**2.4. Requerimiento.** El veintiuno de enero del año en curso se requirió al INE documentación para integrar el expediente.

**2.5. Cumplimiento del requerimiento.** En acuerdo de cinco de febrero posterior se tuvo al Consejo General del INE cumpliendo el requerimiento que le fue formulado.

**2.6. Actor ofrece pruebas que califica como supervenientes.** El ocho de febrero siguiente, el partido recurrente presentó un escrito en el cual aporta pruebas que ofrece con el carácter de supervenientes.

**2.7. Admisión y cierre de instrucción.** El diez de febrero se admitió el recurso, se reservó proveer lo conducente respecto de las pruebas supervenientes ofrecidas y se cerró la instrucción, con lo cual quedó en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en virtud de que se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político local, en contra de un acuerdo del Consejo General del INE, en el que la materia de la

impugnación se relaciona con la fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de revisión del informe de ingresos y gastos de un partido político local en el estado de Baja California en el ejercicio dos mil diecinueve, lo cual es materia de conocimiento de las Salas Regionales, en específico de la Sala Regional Guadalajara, pues ejerce jurisdicción en dicha entidad federativa, y al tener incidencia sólo en la referida entidad.

Acto que conforme al Acuerdo General 1/2017 de la Sala Superior, es materia de conocimiento de las Salas Regionales, pues se determinó que los medios de impugnación que se presentaran contra los dictámenes y resoluciones que emitiera el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la circunscripción que correspondiera a la entidad federativa atinente, siempre que se vincularan con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución):** artículos 41, base VI, y 99, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 1 fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso a) y 195 fracción I.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios):** artículos 3, párrafo 2, inciso b); 40, 42 y 44, párrafo 1, inciso b).
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** artículo 46, fracción XIII.
- **Acuerdo INE/CG329/2017,** emitido por el Consejo General del INE, que establece el ámbito territorial de las cinco



circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas.

- **Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2017**, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que ordena la delegación de asuntos de su competencia, para su resolución, a las salas regionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO. Pruebas ofrecidas por el actor con el carácter de supervenientes, no se admiten por no cumplir los requisitos.**

El ocho de febrero de dos mil veintiuno, el partido recurrente presentó un escrito en el cual aportó pruebas que ofreció con el carácter de supervenientes, con la finalidad de esclarecer la fecha de presentación del medio de impugnación.

- Copia certificada del oficio IEEBC/CGE/2383/2020, notificado al partido recurrente el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se les da a conocer la resolución INE/CG652/2020.
- Copia certificada del oficio IEEBC/SE/001/2021 de dos de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Baja California remite al INE el recurso de apelación presentado por el Partido de Baja California.
- Copia certificada del oficio IEEBC/SE/005/2021 de dos de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral del Baja California en alcance al oficio referido en el punto anterior, aclara que el recurso de apelación presentado por el Partido de Baja California fue recibido por dicho instituto el uno de enero de dos mil veintiuno.

Ahora bien, conforme al artículo 16, párrafo 4, de la Ley de Medios, en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Sin embargo, en el presente caso, las pruebas aportadas no cumplen tales requisitos, pues no surgieron después del plazo legal en que debían aportarse, sino antes, pues consisten precisamente en la notificación de la resolución impugnada al partido actor y en la presentación del recurso de apelación; de manera que el promovente sí conocía esos elementos probatorios y no existían obstáculos para aportarlos que no estuvieran a su alcance superar.

Por tal razón, no se admiten las pruebas ofrecidas en el escrito de ocho de febrero pasado, al no ser supervenientes.

**TERCERO. Procedencia.** El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9.1, y 45, inciso b), fracción IV, de la Ley de Medios, conforme a lo siguiente:

**a) Forma.** La impugnación se presentó por escrito, se precisaron el acto reclamado, los hechos base de la impugnación, los agravios que causa el acto controvertido y los preceptos presuntamente violados; asimismo, consta el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del partido.

**b) Oportunidad.** El recurso se interpuso oportunamente, toda vez que el acuerdo impugnado le fue notificado al recurrente el



veintiocho de diciembre de dos mil veinte, mientras que la demanda la presentó el uno de enero de dos mil veintiuno esto es, dentro del plazo de cuatro días, previsto en la Ley de Medios.

Si bien, se presentó ante el ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, -que notificó al actor la resolución controvertida-, lo cierto es que el cómputo del plazo para la promoción de un medio de impugnación se interrumpe si la demanda es presentada ante la autoridad del INE que, en su auxilio realizó la notificación del acuerdo o resolución impugnada, emitida por algún órgano central del citado Instituto.

Lo anterior, debido a que si la notificación y la actuación practicada en auxilio de la autoridad, por la que se hace del conocimiento del interesado el acto de afectación, obedeció a que su domicilio está en lugar distinto a la sede de la autoridad que lo emitió, por igualdad de razón la presentación de la demanda ante la autoridad que realizó la notificación interrumpe el plazo legal para ello, lo que implica una efectiva tutela judicial del derecho de acceso a la justicia, al privilegiar, en situaciones extraordinarias, la eficacia del derecho a impugnar.

Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 14/2011 de rubro: **“PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO”**.<sup>1</sup>

**c) Legitimación.** Se satisface este requisito, porque el recurso lo interpuso un partido político, supuesto contemplado en el artículo 45, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios.

---

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 28 y 29.

**d) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Salvador Guzmán Murillo como representante propietario del Partido de Baja California ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Además, que acompaña copia de su nombramiento como representante propietario de PBC ante Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.<sup>2</sup>

Lo anterior, pues si bien es cierto que quien suscribe el recurso no ejerce su representación ante la autoridad responsable, también lo es, que si los partidos políticos locales carecen de representación ante el Consejo General del INE, y a dicho instituto le corresponde la facultad fiscalizadora de sus ingresos y egresos, es válido concluir que frente a la imposición de sanciones por dicho concepto, los partidos políticos locales puedan promover sus impugnaciones, entre otros, a través de su representación ante el Consejo General del organismo público local cuando la resolución impugnada es notificada al partido político local a través de los referidos organismos públicos locales.<sup>3</sup>

**e) Interés jurídico.** Se colma, pues el recurrente interpuso el medio de impugnación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG652/2020, en el que se le impuso una sanción respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

Esta circunstancia, a consideración del recurrente resulta contraria a la normativa electoral y lesiona sus derechos, aspecto que le otorga interés jurídico para promover el recurso.

**f) Definitividad.** Este requisito se cumple, toda vez que el acto combatido no admite medio de defensa que deba ser agotado

---

<sup>2</sup> Visible a foja 52 del expediente.

<sup>3</sup> Mismo criterio fue sostenido en el expediente SG-RAP-46/2019 y SG-RAP-69/2019.





previamente a la interposición del recurso de apelación, por virtud del cual pueda ser modificado o revocado, pues fue emitido por el Consejo General del INE.

**CUARTO. Agravios y estudio de fondo.** El estudio de los agravios se realizará conjuntamente en algunos casos, y en orden diverso a su exposición en la demanda en otros; lo que no origina lesión alguna, pues lo trascendental, es que todos sean estudiados. Ello con sustento en la jurisprudencia 4/2000 de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.<sup>4</sup>

Del análisis de la demanda se advierte que el recurrente impugna las siguientes conclusiones:

**1) Conclusión 9.2.1-C3-BC. Egreso sin destino conocido.**

Conclusión	Falta concreta	Sanción	Artículo que incumplió
<b>9.2.1-C3-BC.</b> “El sujeto obligado retiró recursos de cuentas bancarias abiertas a su nombre, cuyo destino no se encuentra registrado y comprobado en su contabilidad, por un monto de \$4,598,279.10”	Egreso sin destino conocido.	150% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$4,598,279.10. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de \$6,897,418.65.	Artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). <sup>5</sup>

**AGRAVIO 1.1. Se inconforma de que en el segundo oficio de errores y omisiones se incorporara una nueva observación que no se realizó en el primer oficio de errores y omisiones.**

<sup>4</sup>Compilación 1997 – 2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Volumen 1, Jurisprudencia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2013, pág. 125.

<sup>5</sup> Artículo 25.1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios de Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;  
(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados...”

“Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;”

Señala que la nueva observación consiste en la supuesta dispersión de nómina a una persona moral con la denominación "VG y Asociados", la cual no tenía vinculación con los registros contables realizados por el partido.

Se queja de que en el primer oficio de errores y omisiones no se requirió al partido, ni se le hizo saber inconsistencia alguna que tuviera que ver con "VG y Asociados".

Por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) sólo le dio una oportunidad para resolver este tema, cuando legalmente tiene que darse dos vueltas, conforme a los artículos 291, 293 y 294 del Reglamento de Fiscalización.

### **RESPUESTA AL AGRAVIO 1.1.**

El agravio es **infundado**. La autoridad responsable cumplió con notificarle los dos oficios de errores y omisiones, previstos en los artículos 291 y 294 del Reglamento de Fiscalización, e informarle los errores y omisiones relativos a egresos, servicios generales.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Reglamento de Fiscalización

#### **Artículo 291. Primer oficio de errores y omisiones**

1. Si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

#### **Artículo 293. Requisitos de formalidad en las respuestas**

1. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de lo señalado en el oficio de errores y omisiones y su informe de resultados, deberán reflejarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, debiendo indicar el número de oficio y la observación a la que corresponda, y deberán detallarse de manera pormenorizada en el oficio que para tal efecto presenten en el Módulo de Aclaraciones contenido en dicho Sistema, en el que se identifiquen los movimientos realizados, las pólizas y documentos involucrados, así como cualquier otro dato que permita a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada.

El responsable de finanzas deberá presentar las aclaraciones utilizando su e.firma.

2. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

3. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar a través del módulo a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

#### **Artículo 294. Segundo oficio de errores y omisiones en Informe Anual**



Si bien es cierto que fue hasta el segundo oficio de errores y omisiones cuando se le hizo saber al partido la inconsistencia relativa al membrete de la empresa “Vg y asociados” en las hojas de Excel de dispersión de nómina, también lo es que ello se debió a que el partido presentó dichas hojas de Excel como respuesta al primer oficio de errores y omisiones, por ello fue hasta el segundo oficio, que la UTF le notificó que las dispersiones de nómina de Excel que presentó, fueron realizadas mediante “VG y Asociados”, lo cual no se relacionaba o vinculaba con los registros contables realizados.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/10109/2020, (primera vuelta) de veintidós de septiembre de dos mil veinte.**

En lo que interesa, en el apartado de “Egresos. Servicios Generales”, se le notificó el siguiente error u omisión técnica:

**“Egresos**

**Servicios generales**

12. Se localizaron registros contables que no cuentan con la documentación soporte correspondiente, como se detalla en el **Anexo 3.5.1**

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La póliza con su respectivo soporte documental señalado en la columna “documentación faltante” del **Anexo 3.5.1**
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del RF

(...)”

---

1. La Unidad Técnica en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

2. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley de Partidos.

## ANEXO\_3.5.1 (En lo que interesa)

Cons.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del proveedor	Importe	Documentación faltante
1.	Asesoría y consultoría	PN-DR-45/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	3,480.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
2.	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	4,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
3.	Asesoría y consultoría	PN-DR-60/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	11,600.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
4.	Asesoría y consultoría	PN-DR-28/02-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	29,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
5.	Asesoría y consultoría	PN-EG-65/02-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	9,280.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
6.	Asesoría y consultoría	PN-EG-91/02-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	87,528.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
7.	Asesoría y consultoría	PN-EG-8/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	88,688.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
8.	Asesoría y consultoría	PN-EG-32/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	89,306.88	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
9.	Asesoría y consultoría	PN-EG-50/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	26,100.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
10.	Asesoría y consultoría	PN-REC-9/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	102,608.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
11.	Asesoría y consultoría	PN-REC-6/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	88,978.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
12.	Asesoría y consultoría	PN-EG-107/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	102,608.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
13.	Asesoría y consultoría	PN-REC-17/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	49,122.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
14.	Asesoría y consultoría	PN-EG-45/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	99,963.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
15.	Asesoría y consultoría	PN-EG-53/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	23,200.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
16.	Asesoría y consultoría	PN-REC-16/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	201,086.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
17.	Asesoría y consultoría	PN-DR-5/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	105,183.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
18.	Asesoría y consultoría	PN-REC-18/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	121,616.72	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
19.	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	126,388.59	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
20.	Asesoría y consultoría	PN-DR-55/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	139,461.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
21.	Asesoría y consultoría	PN-REC-07/06-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	273,547.80	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
22.	Asesoría y consultoría	PN-DR-50/06-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	179,336.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
23.	Asesoría y consultoría	PN-EG-44/06-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	90,718.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
24.	Asesoría y consultoría	PN-REC-7/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	91,298.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
25.	Asesoría y consultoría	PN/REC-8/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	180,277.20	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.
26.	Asesoría y consultoría	PN-REC-11/08-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	186,077.20	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.



**b) Respuesta al primer oficio de errores y omisiones.**

Mediante Oficio Núm. PBC/SF-INE/016/2020, de seis de octubre de dos mil veinte, el Partido de Baja California dio respuesta al primer oficio de errores y omisiones,

*“Respuesta 12.- Se adjuntó al presente, la documentación faltante en cada una de las pólizas observadas, así mismo, se anexa hoja de trabajo, en la cual se realiza la aclaración en particular de cada una de las pólizas mencionadas”.*

**c) Oficio Núm. INE/UTF/DA/11108/2020. Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2019. (2ª Vuelta), de veintitrés de octubre de dos mil veinte.**

En el segundo oficio de errores y omisiones, se le notificó al actor que de la documentación presentada se determinaba lo siguiente:

**“Egresos  
Servicios generales  
(...)”**

*5. Se localizaron registros contables que no cuentan con la documentación soporte correspondiente, como se detalla en el Anexo 3.5.1*

(...)

*Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:*

(...)

*Respecto a las pólizas señaladas con (5) en la columna de referencia del Anexo 3.5.1 del presente oficio, el sujeto obligado presentó las bitácoras del personal del partido y las dispersiones de nómina, **sin embargo, se detectó que la dispersión de nómina fue realizada mediante “VG y Asociados”, el cual no se relaciona o vincula con los registros contables realizados.***

*Se le solicita nuevamente presentaren el SIF lo siguiente:*

- La póliza con su respectivo soporte documental señalado en la columna "documentación faltante" del Anexo 3.5.1
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i), 71, 126, 127 y 261 del RF”.*

**ANEXO\_3.5.1**

Cons.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del proveedor	Importe	Documentación faltante	Referencia
-------	-----------	---------------------	-----------------------	----------------------	---------	------------------------	------------



26.	Asesoría y consultoría	PN-REC-07/06-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	273,547.80	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
27.	Asesoría y consultoría	PN-REC-1/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
28.	Asesoría y consultoría	PN-REC-11/08-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	186,077.20	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
29.	Asesoría y consultoría	PN-REC-12/08-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	125,802.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
30.	Asesoría y consultoría	PN-REC-16/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	201,086.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
31.	Asesoría y consultoría	PN-REC-17/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	49,122.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
32.	Asesoría y consultoría	PN-REC-18/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	121,616.72	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
33.	Asesoría y consultoría	PN-REC-6/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	88,978.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
34.	Asesoría y consultoría	PN-REC-7/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	91,298.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)
35.	Asesoría y consultoría	PN-REC-9/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	102,608.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)

#### d) Respuesta al segundo oficio de errores y omisiones:<sup>7</sup>

Mediante escrito número PBC/SF-INE/018/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte el partido político respondió:

*“Respuesta 5.- En la presente observación, en lo que respecta a las pólizas señaladas con el (2), se anexaron al presente, los informes detallados de los proveedores requeridos, señalando respecto de Asesoría Capacitación y Manejo de Personal, el mismo se anexo el informe detallado en la contestación de la primera vuelta del oficio de errores y omisiones.*

*(...)*

*De las pólizas señaladas con el (5), al respecto nos permitimos manifestar que el Proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal, elabora su plan de recurso humano y nos presenta la bitácora de actividades, las cuales se anexan como pruebas de los servicios prestados y contratados, por nuestra parte corroboramos para efectos de cubrir los servicios prestados, mencionando que los servicios prestados son única y exclusivamente con la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal, como se advierte en el contrato y la facturación.*

<sup>7</sup> Sesión Ordinaria del Consejo General, 15 de diciembre de 2020. Punto 6 del orden del día: “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019.” Consultable en Internet: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-15-de-diciembre-de-2020/>. Anexo del punto 6 del orden del día: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116196/CGor202012-15-dp-6-PPL.zip>





*El contrato, servicios y el personal que nos prestó el servicio se encuentra en sus reportes, mismos que coinciden con la factura que tiene debidamente los requisitos fiscales.*

*Por los señalados servicios no tenemos relación alguna con ninguna otra prestadora y desconocemos si nuestro proveedor subcontrata algunos de nuestros servicios.*

*Y por último, es sumamente importante mencionar en lo referente a las listas de pago “reporte” emitidas por Asesoría Capacitación y Manejo de Personal, que por un error humano, manejaron hoja membretada de otro proveedor ajeno al Partido de Baja California”.*

Como se observa de lo anterior, sí le fueron notificados al partido los dos oficios de errores y omisiones, conforme lo exigen los artículos 291 y 294 del Reglamento de Fiscalización, informándole las inconsistencias relativas a egresos, en servicios generales, por lo cual es infundado que sólo se le diera una oportunidad de atender el tema, como afirma.

Y si bien, la observación relativa a que la dispersión de nómina fue realizada mediante “VG y Asociados”, el cual no se relacionaba o vinculaba con los registros contables realizados, se efectuó hasta el segundo oficio de errores y omisiones, ello derivó de la documentación presentada por el partido, como respuesta al primer oficio de errores y omisiones.

De ahí, lo **infundado** del agravio.

**AGRAVIO 1.2. Se inconforma de que en el segundo oficio de errores y omisiones no se le hubiera requerido información de “VG y Asociados”, sino únicamente de “Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal.”**

Reclama que en el oficio de errores y omisiones (segunda vuelta), en el punto número 5, únicamente se le requiriera -respecto de la inconsistencia relativa a que la dispersión de nómina fue elaborada por “VG y Asociados”-, presentar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) la póliza con su respectivo soporte documental,

señalado en la columna "documentación faltante" del anexo 3.5.1; así como las aclaraciones que en derecho convinieran.

Aduce que en el anexo 3.5.1, la columna de "Documentación faltante" corresponde a la información de la persona moral "*Asesoría, Capacitación y Manejo Personal*", la cual ya había sido proporcionada, además de que la referencia a esa columna, en lo absoluto tiene que ver con "*VG y Asociados*".

Por tal razón, se inconforma de que si la inconsistencia era respecto a "*VG y Asociados*", que no estaba registrado como proveedor, entonces, lo correcto era haber solicitado documentación relacionada con esta empresa.

Solicita se revoque el acto reclamado, para efectos de que se respete la garantía de audiencia y legalidad, y se le requiera la documentación en segunda vuelta, respecto a "*VG y Asociados*" y no respecto a "*Asesoría, Capacitación y Manejo Personal*"

### **Respuesta al agravio 1.2.**

El agravio es **infundado**, porque en el segundo oficio de errores y omisiones -como se advierte del estudio del agravio 1.1- el INE le indicó que respecto a las pólizas señaladas con (5) en la columna de referencia del Anexo 3.5.1, el sujeto obligado presentó las bitácoras del personal del partido y las dispersiones de nómina, sin embargo, **se detectó que la dispersión de nómina fue realizada mediante "VG y Asociados", el cual no se relacionaba o vinculaba con los registros contables realizados.**

Por lo cual se le solicitó nuevamente presentaren el SIF lo siguiente:

- La póliza con su respectivo soporte documental señalado en la columna "documentación faltante" del Anexo 3.5.1.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Ahora bien, en el anexo 3.5.1 como se observa de la tabla inserta en el estudio del agravio 1.1, en el apartado de documentación faltante se le requiere "*Informe detallado de los servicios del proveedor*", por mencionar alguno:

#### ANEXO\_3.5.1

Cons.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del proveedor	Importe	Documentación faltante	Referencia
1.	Asesoría y consultoría	PN/REC-8/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	180,277.20	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(5)

Es decir, en el anexo 3.5.1 se le señalaba al actor cuáles eran los registros contables que no tenían la documentación soporte correspondiente, en el caso, los relativos a "*Asesoría, capacitación y manejo de personal*".

En el segundo oficio de errores y omisiones, la UTF le notificó si las aclaraciones o rectificaciones hechas por el partido subsanaban o no los errores u omisiones, en relación con "Egresos. Servicios Generales", en el caso concreto se le indicó que de la documentación presentada se había detectado que la dispersión de nómina había sido realizada mediante "VG y Asociados", lo cual no se relacionaba con los registros contables realizados.

Por tanto, se le requirió un informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En ese contexto, es **infundado** que no se le hubiera requerido información de "VG y Asociados", pues precisamente el requerimiento de soporte documental consistente en "Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor", derivó

de la observación relativa a la dispersión de nómina de “VG y Asociados”; si bien, en el anexo 3.5.1 se alude al proveedor “Asesoría, Capacitación y Manejo de personal”, es para efectos de identificar la póliza y registro contable correspondiente, de la cual se le solicita la información.

**AGRAVIO 1.3. No se le citó a confronta de los documentos comprobatorios de ingresos y egresos.**

Se queja de que la UTF jamás citó y convocó al partido a una reunión para realizar la confronta de documentos, a fin de aclarar las discrepancias.

Considera que se violentó la garantía de audiencia y de legalidad, por no haber convocado a la confronta antes del primer oficio de errores y omisiones y antes de la respuesta por primera vez al oficio donde se les requirió esa información.

Afirma que el acto reclamado transgrede el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización del INE.

**Respuesta al agravio 1.3**

Es **infundado** el agravio, ya que sí se citó al partido a la confronta de documentos como se advierte de los dos oficios de errores y omisiones (primera y segunda vuelta).

En el Oficio Núm. **INE/UTF/DA/10109/2020**, oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2019. (1ª Vuelta), se le convocó a una reunión de confronta:

*“Adicionalmente, se convoca a una reunión de confronta el próximo **lunes 5 de octubre de 2020** de las 15:00 a las 16:00 horas (hora local) la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación **Teams** la cual permite la comunicación de texto, voz y video desde cualquier dispositivo electrónico conectado a internet; precisando que los argumentos expuestos tendrán como finalidad esclarecer cuestiones técnico contables sobre las observaciones*



contenidas en el presente, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización determinara lo que en su derecho proceda al someter a consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución derivado de la revisión realizada.

Por lo anterior, se solicita informe a más tardar el día **28 de septiembre de 2020**, a las cuentas de correo electrónico [unidad.fiscalización@ine.mx](mailto:unidad.fiscalización@ine.mx), [mariana.orenday@ine.mx](mailto:mariana.orenday@ine.mx), [anaisabel.gonzalez@ine.mx](mailto:anaisabel.gonzalez@ine.mx), y [yanina.corral@ine.mx](mailto:yanina.corral@ine.mx); los datos de las personas que participarán en la reunión conforme a lo siguiente:

Entidad	Nombre Completo	Cargo	Cuenta de correo electrónico	Número de teléfono de contacto

Los argumentos expuestos tendrán como finalidad esclarecer cuestiones técnico contables sobre las observaciones contenidas en el presente; en consecuencia, para que esta UTF determiné lo que en derecho proceda al someter a consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución derivado de la revisión realizada; asimismo con motivo de la confronta se realizará una versión estenográfica para dejar constancia de las manifestaciones vertidas en dicho acto”.

El oficio le fue notificado el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, como se advierte de la cédula de notificación que obra en el expediente; aunado a que el partido dio respuesta al mismo mediante oficio PBC/SF-INE/016/2020.

De igual manera, en el segundo oficio de errores y omisiones también se le convocó a una reunión de confronta:

“Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del RF, se le convoca a reunión de confronta el próximo miércoles **28 de octubre de 2020** de las 16 hrs, con 00 minutos (hora local), la cual se llevará a cabo a través de la aplicación **Teams** la cual permite la comunicación de texto, voz y video desde cualquier dispositivo electrónico conectado a internet.

Por lo anterior, se solicita informe a más tardar el día **26 de octubre de 2020** a las cuentas de correo electrónico [unidad.fiscalizacion@ine.mx](mailto:unidad.fiscalizacion@ine.mx), [mariana.orenday@ine.mx](mailto:mariana.orenday@ine.mx), [anaisabel.gonzalez@ine.mx](mailto:anaisabel.gonzalez@ine.mx) y [yanina.corral@ine.mx](mailto:yanina.corral@ine.mx), los datos de las personas a quienes se les enviará la invitación correspondiente, en el formato siguiente:

Nombre Completo	Cargo	Cuenta de correo electrónico	Número de teléfono de contacto

*Los argumentos expuestos tendrán como finalidad esclarecer cuestiones técnico contables sobre las observaciones contenidas en el presente; para que esta UTF determine lo que en derecho proceda al someter a consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución derivado de la revisión realizada; asimismo, con motivo de la confronta se realizará una versión estenográfica para dejar constancia de las manifestaciones vertidas en dicho acto”.*

El oficio le fue notificado el veintitrés de octubre de dos mil veinte, como se observa de la cédula de notificación que obra en el expediente, y el partido dio respuesta al mismo mediante oficio PBC/SF-INE/018/2020.

Además, es **infundado** que se debiera convocar a una confronta antes del primer oficio de errores y omisiones, pues el artículo 295, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización dispone que es a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones.

“Artículo 295.

Confronta

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
2. La Unidad Técnica deberá convocar a una confronta con partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, **a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones.**
3. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar”.

(Énfasis añadido)

Como se advierte de lo expuesto, contrario a lo que afirma el actor, sí fue convocado a confronta, incluso a dos reuniones para tal efecto, de ahí, lo **infundado** del agravio.

**AGRAVIO 1.4. Indebida fundamentación y motivación. El hecho de que existan hojas membretadas a nombre de “VG y**

**Asociados”, no implica que ese dinero se desvió a la empresa mencionada. La conclusión sancionatoria fue por una omisión de registrar y comprobar el retiro de recursos en efectivo de cuentas bancarias, sin embargo, el partido sí realizó el registro contable de pólizas que reflejan que el dinero se entregó al proveedor “Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal”.**

Aduce que si se compulsa la contabilidad y las erogaciones de \$4´589,279.10 pesos a que hace mención esta conclusión, tenemos que ese dinero sí fue directamente a la cuenta del proveedor oficial inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, “Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal”, cuyas actividades y servicios son para fines partidistas, pues su función es pagar el sueldo a todos los empleados del Partido de Baja California.

Señala que de los artículos 287 y 359 del Reglamento de Fiscalización se advierte que para tener por acreditado que los recursos fueron utilizados para fines lícitos, se tiene que compulsar la salida de dinero con respecto al pago de los proveedores que tenga cada instituto político.

Asimismo, se inconforma de que la autoridad responsable estableciera en la resolución que la falta corresponde a la omisión de registrar y comprobar el retiro de recursos en efectivo de cuentas bancarias aperturadas a nombre del instituto político en el ejercicio dos mil diecinueve, y que incumplió con su obligación de realizar los registros contables correspondientes y comprobar el destino lícito de los recursos que se manejaron en las cuentas bancarias abiertas a nombre del instituto político.

Puntualiza que, en el primer oficio de errores y omisiones, la observación consistía en que se localizaron registros contables

que no cuentan con la documentación soporte correspondiente, como se detalla en el Anexo 3.5.1.

Menciona que de una revisión al Anexo 3.5.1, se encuentran una relación de pólizas con su respectivo número de cuenta, los montos y la fecha en que fue ingresada al SIF, es decir la autoridad electoral reconoció que el partido sí realizó el registro contable de pólizas que reflejan cantidades que el Partido de Baja California, entregó a "Asesoría, Capacitación y Manejo del Personal", y por lo tanto si fueron registradas en el SIF.

Para mayor ilustración, incorpora un cuadro que contiene el total de las pólizas referidas y que permiten establecer que el partido sí registro y comprobó los egresos por las cantidades que fueron motivo de sanción. Es decir, la cantidad por la cual fue multado el partido, s fue registrada y comprobada en el SIF.

En este sentido, considera que la autoridad responsable vulneró el principio de legalidad al fundamentar y motivar de forma indebida la supuesta falta cometida por el partido, puesto que los artículos que cita para señalar que fueron vulnerados son inexactos, toda vez que la presunta violación cometida no tiene que ver con las observaciones realizadas por la UTF en el oficio de errores y omisiones.

Precisa que, en el segundo oficio de errores y omisiones, la observación tiene que ver con la supuesta dispersión de nómina a "VG y Asociados" misma que se señala sin vinculación con los registros contables realizados; por tanto, la autoridad responsable reconoció expresamente que el partido realizó registros en el SIF.

#### **Respuesta al agravio 1.4**

Es sustancialmente **fundado** el agravio, existe indebida fundamentación y motivación, ya que en el dictamen consolidado la observación es relativa a un logotipo distinto al de la empresa





con la que se contrataron los servicios, en las hojas de excel en las que se efectuó la relación detallada de la dispersión de nómina, la lista de pagos a los empleados; pero se concluye indebidamente que la falta consiste en retirar recursos de cuentas bancarias, cuyo destino no se encuentra registrado y comprobado en su contabilidad.

En el dictamen consolidado<sup>8</sup>, una vez analizada la respuesta al segundo oficio de errores y omisiones se tuvo como no atendida la observación.

Se indicó que respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del Anexo 2-BC se constató que el sujeto obligado presentó la documentación solicitada consistente en: lista de pagos emitidos con nombre completo, importe, banco, número de cuenta, clave interbancaria, Registro Federal de contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del empleado.

Sin embargo, en la documentación comprobatoria presentada por el partido se apreciaba que **el cálculo de nómina en formato Excel ostentaba el logotipo de la persona moral “VG y Asociados”**; asimismo, que del análisis al contrato de prestación de servicios, se constató que las operaciones fueron pactadas entre el Partido de Baja California y Asesoría, Capacitación y Manejo del personal S.C. y que en ninguna de sus cláusulas se hace mención de celebrar operaciones con VG y Asociados.

Se mencionó que como parte de sus argumentos el sujeto obligado manifestó que la empresa encargada de realizar los trabajos de administración y contratación de servicios profesionales como un Outsourcing, es Asesoría, Capacitación y

---

<sup>8</sup> Es dable precisar que la información contenida en el dictamen consolidado obra en constancias de autos en el disco compacto remitido por la autoridad responsable.

Manejo del personal S.C., de tal forma que esa autoridad no contaba con los elementos suficientes para comprobar el destino final del recurso por concepto de Asesoría y consultoría por un monto de \$4,598,279.10; por tal razón, la observación no quedó atendida.

En consecuencia, determinó la siguiente conclusión: 9.2.1-C3-BC. El sujeto obligado retiró recursos de cuentas bancarias abiertas a su nombre, cuyo destino no se encuentra registrado y comprobado en su contabilidad, por un monto de \$4,598,279.10

Falta concreta: Egreso sin destino conocido.

Artículo que incumplió: Artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

#### ANEXO 2-BC

Cons.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del proveedor	Importe	Documentación faltante	Referencia del Dictamen
1.	Asesoría y consultoría	PN-DR-45/145-2-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	3,480.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
2.	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	4,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
3.	Asesoría y consultoría	PN-EG-65/02-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	9,280.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
4.	Asesoría y consultoría	PN-DR-60/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	11,600.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
5.	Asesoría y consultoría	PN-DR-60/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
6.	Asesoría y consultoría	PN-EG-53/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	23,200.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
7.	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	25,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
8.	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	25,894.40	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
9.	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	139,200.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
10.	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	139,200.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
11.	Asesoría y consultoría	PN-EG-50/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	26,100.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
12.	Asesoría y consultoría	PN-DR-36/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	27,550.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
13.	Asesoría y consultoría	PN-DR-36/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	119,190.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
14.	Asesoría y consultoría	PN-DR-28/02-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	29,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
15.	Asesoría y consultoría	PN-DR-19/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	44,000.01	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
16.	Asesoría y consultoría	PN-DR-19/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	125,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
17.	Asesoría y consultoría	PN-REC-2/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	45,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
18.	Asesoría y consultoría	PN-REC-17/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	49,122.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
19.	Asesoría y consultoría	PN-DR-45/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	56,115.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)



20	Asesoría y consultoría	PN-DR-15/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
21	Asesoría y consultoría	PN-DR-15/11-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
22	Asesoría y consultoría	PN-DR-27/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
23	Asesoría y consultoría	PN-DR-29/11-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
24	Asesoría y consultoría	PN-DR-50/08-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
25	Asesoría y consultoría	PN-DR-51/11-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
26	Asesoría y consultoría	PN-DR-61/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
27	Asesoría y consultoría	PN-EG-14/11-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
28	Asesoría y consultoría	PN-EG-75/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
29	Asesoría y consultoría	PN-REC-1/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
30	Asesoría y consultoría	PN-REC-2/10-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	59,595.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
31	Asesoría y consultoría	PN-EG-91/02-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	87,528.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
32	Asesoría y consultoría	PN-EG-8/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	88,688.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
33	Asesoría y consultoría	PN-REC-6/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	88,978.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
34	Asesoría y consultoría	PN-EG-32/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	89,306.88	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
35	Asesoría y consultoría	PN-EG-44/06-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	90,718.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
36	Asesoría y consultoría	PN-REC-7/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	91,298.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
37	Asesoría y consultoría	PN-EG-45/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	99,963.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
38	Asesoría y consultoría	PN-EG-107/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	102,608.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
39	Asesoría y consultoría	PN-REC-9/03-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	102,608.60	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
40	Asesoría y consultoría	PN-DR-5/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	105,183.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
41	Asesoría y consultoría	PN-DR-16/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	110,000.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
42	Asesoría y consultoría	PN-DR-42/09-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	119,190.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
43	Asesoría y consultoría	PN-REC-18/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	121,616.72	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
44	Asesoría y consultoría	PN-REC-12/08-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	125,802.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
45	Asesoría y consultoría	PN-DR-48/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	126,388.59	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
46	Asesoría y consultoría	PN-DR-33/12-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	132,341.50	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
47	Asesoría y consultoría	PN-REC-9/08-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	139,200.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
48	Asesoría y consultoría	PN-DR-55/05-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	139,461.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
49	Asesoría y consultoría	PN-DR-50/06-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	179,336.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
50	Asesoría y consultoría	PN/REC-8/07-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	180,277.20	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
51	Asesoría y consultoría	PN-REC-11/08-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	186,077.20	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
52	Asesoría y consultoría	PN-REC-16/04-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	201,086.00	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)
53	Asesoría y consultoría	PN-REC-07/06-19	Asesoría capacitación y manejo de personal	Asesoría capacitación y manejo de personal	273,547.80	Informe detallado de los servicios proporcionados por el proveedor.	(2)

En la resolución, se determinó que la Conclusión 9.2.1-C3-BC era una falta de carácter sustancial o de fondo, en el tipo de infracción se consideró que la falta correspondía a una omisión de registrar y comprobar el retiro de recursos en efectivo de cuentas bancarias aperturadas a nombre del instituto político en el ejercicio 2019, atentando a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a)

y n), y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

Como se observa del dictamen consolidado, se señaló que **el cálculo de nómina, la lista de pagos en formato Excel ostentaba el logotipo de la persona moral “VG y Asociados”**; no obstante que el contrato era con *“Asesoría, Capacitación y Manejo de personal”*.

Así, con sustento únicamente en el logotipo distinto en la lista de la relación de pagos de nómina, concluyó que el sujeto obligado retiró recursos de cuentas bancarias, cuyo destino no se encontraba registrado y comprobado en su contabilidad, por un monto de \$4,598,279.10.

Ahora bien, esta Sala Regional observa que el artículo 100, numerales 3, 4 y 5, del Reglamento de Fiscalización dispone que los sujetos obligados podrán dispersar recursos a través de instrumentos bancarios como monederos, tarjetas de débito y homólogos, para cubrir sueldos y salarios del personal.

Asimismo, establece que cuando se opte por dispersar recursos a través de estos instrumentos se deberá elaborar una relación detallada en la que se vincule uno a uno el instrumento, con la persona a la que se le entregó.

“Artículo 100

De los créditos e instrumentos bancarios

(...)

3. Los instrumentos para la dispersión de recursos como monederos, tarjetas de débito y homólogos, deberán ser proveídos directamente por las instituciones de crédito y sociedades reguladas en esta materia e invariablemente el recurso deberá estar plenamente identificado y provenir de la cuenta bancaria abierta expreso a nombre del partido o coalición.
4. El sujeto obligado que opte por dispersar recursos a través de los instrumentos descritos en el numeral anterior, deberá integrar una relación detallada en la que vincule claramente uno a uno el número de identificación del instrumento con la persona a la que se lo entregó, y que deberá ser el destinatario último del mismo. Esta relación deberá incluir, al menos, el nombre completo, domicilio actual, clave de elector, monto total y fechas en las que estuvo



activo el instrumento. También deberán incluirse los datos referidos en este párrafo en el convenio o contrato que se celebre.

5. Los sujetos obligados sólo podrán hacer uso de los instrumentos de dispersión descritos en el numeral anterior, para cubrir gastos por los siguientes conceptos:

- a) Los sueldos y salarios del personal, combustible, viáticos y otros similares del personal que guarde relación contractual con el sujeto obligado;

(...)"

Es decir, los sujetos obligados deberán integrar una relación detallada en la que vincule uno a uno el número de identificación del instrumento con la persona a la que se lo entregó, que esa relación deberá incluir, al menos: a) el nombre completo, b) domicilio actual, c) clave de elector, d) monto total y e) fechas en las que estuvo activo el instrumento.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, en el CD aportado por la autoridad responsable,<sup>9</sup> se advierte que el partido actor presentó formatos en excel que contienen la relación detallada de los pagos de nómina, por ejemplo:

Excel spreadsheet titled 'LISTA DE PAGOS' for 'V & ASOCIADOS' client, 'PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA' period. It lists 33 employees with columns for name, amount, bank, account number, key, RFC, and CURP. Summary rows show a total amount of \$99,675.00 and a total to be billed/deposited of \$105,183.00.

<sup>9</sup> En la carpeta, INE-ATG-6-2021 2 de 2, informes.zip, primera corrección, documentación adjunta, otros adjuntos, archivo de Excel 594\_1C\_10109\_12\_41\_37.

Al respecto, la Sala Superior de este Tribunal ha determinado<sup>10</sup> que si bien, el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización no especifica expresamente que la dispersión de recursos por concepto de remuneración a dirigentes, sueldos y salarios al personal deba ser presentada en formato Excel, o en algún otro formato específico, la autoridad fiscalizadora puede requerir la información que estime necesaria en **el formato que le facilite su consulta y revisión adecuada**, a fin de no entorpecer la fiscalización de los recursos entregados a los partidos políticos.

Sostuvo que los sujetos obligados deben presentar la información en el formato en Excel que requiere la autoridad responsable, para facilitar la labor de la autoridad fiscalizadora, como es el caso de la presentación de la dispersión de los recursos por concepto de remuneración a dirigentes, sueldos y salarios al personal en formato Excel.

Lo anterior, porque es la autoridad fiscalizadora quien cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para establecer cuál es el formato que más conviene para hacer eficaz y eficiente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos.

Bajo ese contexto, precisó que la decisión de la responsable de exigir la información de la dispersión de la nómina en formato Excel se encontraba orientada a facilitar la labor de fiscalización y no imponer a los partidos políticos una carga desproporcional; pues la experiencia enseñaba que en la actualidad los formatos Excel constituían una herramienta que facilitaba el almacenamiento y manejo de datos diversos (como las operaciones financieras).

Así, esta Sala Regional considera que el formato en Excel que contiene la relación detallada de los pagos de nómina, es simplemente una herramienta para facilitar la consulta y revisión

---

<sup>10</sup> SUP-RAP-22/2019



adecuada de los pagos efectuados por el partido a los empleados, pues debe contener a) el nombre completo, b) domicilio actual, c) clave de elector, d) monto total y e) fechas en las que estuvo activo el instrumento.

Sin embargo, esta relación detallada de los instrumentos bancarios utilizados para dispersar recursos de sueldos y salarios del personal, es simplemente un formato que facilita la consulta y revisión de esos pagos del partido al personal, pero es insuficiente por sí misma para concluir que se retiraron recursos en efectivo de cuentas bancarias del partido hacia la empresa cuyo membrete aparece en esa hoja de formato de Excel, y que se omitiera registrar y comprobar el retiro de recursos.

La motivación es indebida porque aun y cuando la autoridad responsable determinó que del análisis al contrato de prestación de servicios, se constató que las operaciones fueron pactadas entre el Partido de Baja California y Asesoría, Capacitación y Manejo del personal S.C. y que en ninguna de sus cláusulas se hacía mención de celebrar operaciones con VG y Asociados.

Lo cierto es que en el propio anexo 2-BC del dictamen consolidado, se advierte que existen pólizas a nombre del proveedor "*Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal*", se indica la subcuenta, la referencia contable y el importe.

Es decir, lo que se advierte son pagos y registros contables precisamente respecto de "*Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal*", la persona moral con la cual se celebró el contrato; y no a "*VG y Asociados*".


Más aún, esta Sala Regional advierte también del CD aportado por la autoridad responsable,<sup>11</sup> que de cada póliza observada en

---

<sup>11</sup> En la carpeta, INE-ATG-6-2021 1 de 2; 9.2.1 C3-BC.

el anexo 2-BC del dictamen consolidado, existe evidencia adjunta, entre ellas las facturas emitidas por “Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal”, el contrato de prestación de servicios con “Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal S.C.”, la carta de objeto partidista, la verificación de comprobantes digitales por Internet, la bitácora de actividades, el plan de recurso humano interno, selección y capacitación de militantes. Por ejemplo:

SUJETO OBLIGADO:PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA  
 ÁMBITO:ORDINARIO LOCAL  
 COMITÉ:COMITE EJECUTIVO ESTATAL  
 ENTIDAD:BAJA CALIFORNIA  
 CONTABILIDAD:594



**INE**  
Instituto Nacional Electoral



**Sif** Sistema Integral de Fiscalización

EJERCICIO:2010  
 NÚMERO DE LA PÓLIZA:15  
 MES:OCTUBRE  
 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL  
 SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO  
 GASTO PROGRAMADO:NO  
 PROYECTO:  
 DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA:ASESORIA CAPACITACION Y MANEJO DE PERSONAL

FECHA Y HORA DEL REGISTRO:07/10/2010 17:20  
 FECHA DE OPERACIÓN:07/10/2010  
 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 50,595.00  
 TOTAL ABONO: \$ 50,595.00

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5104010008	ASESORIA Y CONSULTORIA	ASESORIA CAPACITACION Y MANEJO DE PERSONAL	\$ 50,595.00	\$ 0.00
1108000000	ANTICIPO A PROVEEDORES	ASESORIA CAPACITACION Y MANEJO DE PERSONAL	\$ 0.00	\$ 50,595.00

IDENTIFICADOR: 183      RFC: ACM000517041 - ASESORIA CAPACITACION Y MANEJO DE PERSONAL SC

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.	ESTATUS
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	00-10-2010 12:30:28		Activa
DOCUMENTO-F-212.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	07-10-2010 17:20:22		Activa
DOCUMENTO-F-212.xml	XML	07-10-2010 17:20:22		Activa
FACT 212 ASESORIA CARTA JUST.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	00-01-2020 15:41:22		Activa
sin_efecto_OCTUBRE.pdf	CONTRATOS	10-03-2020 12:22:08	18-03-2020 10:50:11	Sin Efecto
BITACORAS DE ACTIVIDADES_2010.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	10-08-2020 13:15:14		Activa
CONTRATO FACT 212.pdf	CONTRATOS	00-08-2020 12:55:47		Activa
PLAN DE RECURSO HUMANO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	20-10-2020 18:50:50		Activa

Así, esta Sala Regional considera que la fundamentación y la motivación fue indebida, ya que pese a existir esas pólizas y





pagos a “Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal”, se concluyó que

el sujeto obligado retiró recursos de cuentas bancarias, cuyo destino no se encontraba registrado y comprobado en su contabilidad, por un monto de \$4,598,279.10, que coincide precisamente con los montos de las pólizas relativas a los pagos a “Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal”.

Si bien, es cierto que consta el logotipo de “VG y Asociados”, en los formatos de Excel -una herramienta para facilitar la consulta y revisión adecuada de los pagos efectuados por el partido a los empleados-, esa lista de pagos no acredita que el partido retiró recursos de cuentas bancarias y que no los registró, ni comprobó.

Por tanto, fue indebido que la responsable fundamentara su conclusión sancionatoria en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen:

*Artículo 25.1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios de Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)*

*n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados...”*

*“Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:(...)*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:(...)*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;”*

Se considera que la fundamentación y motivación es indebida, toda vez que del propio dictamen consolidado se advierte que en el informe de gastos ordinarios, el monto de los egresos que aduce la autoridad responsable que no fueron reportados, sí lo

están en las pólizas referidas en el anexo 2-BC del dictamen consolidado.

La motivación también es indebida porque el hecho de que la lista de los pagos de nómina que se efectuaron mediante instrumentos bancarios, contenga un logotipo distinto al de la empresa con la que se celebró el contrato de prestación de servicios, no implica necesariamente que el sujeto obligado retirara recursos de cuentas bancarias, cuyo destino no se encontraba registrado y comprobado en su contabilidad.

El primer párrafo del artículo 16 constitucional impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.

Cabe señalar que existe una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De manera que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

La indebida fundamentación y motivación es una violación material o de fondo, porque se ha cumplido con la forma mediante



la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por su *ratio essendi*, la jurisprudencia 5/2002<sup>12</sup>, sustentada por la Sala Superior, cuyo tenor es el siguiente: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).**

De igual manera son ilustrativos al respecto los siguientes criterios: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA”**;<sup>13</sup>**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**;<sup>14</sup>**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA INADECUADA O INDEBIDA EXPRESIÓN DE ESTA GARANTÍA CONFIGURA UNA VIOLACIÓN FORMAL A LA LEY APLICADA”**;<sup>15</sup>**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE”**<sup>16</sup>y **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL”**.<sup>17</sup>

Por tal razón, los efectos de esta resolución jurisdiccional son dejar insubsistente el acto ilegal, revocar la conclusión sancionatoria para efectos de que la autoridad responsable aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente.

<sup>12</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 370 y 371.

<sup>13</sup> 1012281. 994. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Segunda Parte - TCC Sexta Sección - Fundamentación y motivación, Pág. 2327.

<sup>14</sup> 175931. I.3o.C.532 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1816.

<sup>15</sup> 182181. XIV.2o.45 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Febrero de 2004, Pág. 1061.

<sup>16</sup> 395220. 402. Segunda Sala. Séptima Época. Apéndice de 1975. Parte III, Sección Administrativa, Pág. 666.

<sup>17</sup> 210508. XXI. 1o. 90 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Septiembre de 1994, Pág. 334.

En consecuencia, se deja sin efectos también la vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales que se le dio con esta conclusión sancionatoria en la resolución controvertida, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.

Así las cosas, resulta innecesario estudiar los agravios planteados por el actor en relación con dicha vista y las inconformidades consistentes en que la UTF no hubiera requerido información, en ejercicio de sus facultades de comprobación, al proveedor “Asesoría, Capacitación y Manejo de personal”, a “VG y Asociados”, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al Sistema de Administración Tributaria (SAT), toda vez que la conclusión sancionatoria ya fue revocada por indebida fundamentación y motivación.

## 2) Conclusión 9.2.1-C6-BC. Procedimiento oficioso.

#	Conclusión	Falta concreta	Artículos que incumplió
2	<b>9.2.1-C6-BC.</b> Esta autoridad considera que ha lugar a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos fueron contratados y pagados por los sujetos obligados, por lo que sí se debieron reconocer en sus registros contables	Egresos no reportados	Artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II LGPP <sup>18</sup> y 127 del RF. <sup>19</sup>

### <sup>18</sup> Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

### <sup>19</sup> Artículo 127.

#### Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

**AGRAVIO 2.1. Aduce que se violentó la garantía de legalidad y el debido proceso porque se transgredieron los artículos 287 y 359 del Reglamento Fiscalización y el artículo 200 de la LGIPE.**

Indica que de los artículos 287 y 359 del Reglamento de Fiscalización,<sup>20</sup> se advierte que para tener por acreditado que los recursos fueron utilizados para fines lícitos, se tiene que compulsar la salida de dinero con respecto al pago de los proveedores que tenga cada instituto político.

Se inconforma de que la autoridad responsable argumente que las facturas fiscales observadas jamás fueron canceladas, ya que:

1. La autoridad, por el hecho de que existen facturas, con esto da

---

<sup>20</sup> **Artículo 287.**

**Definición de conceptos**

1. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
2. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

**Artículo 359.**

**Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores**

1. Los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores deberán cumplir con lo siguiente:
  - a) Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto.
  - b) Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores, para atender las notificaciones y circularizaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro.
  - c) Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos, y que deberán entregar junto con la factura.
  - d) Proporcionar en todo momento al Instituto, la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.
  - e) Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento.
  - f) Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet del Instituto.
2. Los proveedores en el extranjero que opten por inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores deberán efectuar a través de este medio las modificaciones de domicilio fiscal, acta constitutiva, representante legal o similar, utilizando para tal efecto el mecanismo de identificación que para tal efecto determine la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

por sentado que el instituto político desvió recursos para fines no partidistas o que dedujo fiscalmente dinero no utilizado para tales fines.

Señala que esta aseveración es incorrecta porque el hecho de que existan facturas fiscales no necesariamente significa que se utilizó dinero partidista para el pago de dichas facturas, o que se haya deducido fiscalmente por parte del instituto, porque para que esto suceda, se necesita que el dinero haya salido de las cuentas bancarias del partido y que se haya deducido en la contabilidad que realice el partido, lo cual no sucedió.

2. Reclama que la autoridad estableciera que aun y cuando no se hayan solicitado estas facturas por parte del instituto político, con una denuncia penal no era suficiente para desvirtuar que el instituto no había solicitado dichas facturas, dado que la misma se presentó en contra de quien resultare responsable y no en contra de proveedores en específico. Esto es incorrecto, porque el partido desconoce quién solicitó las mismas, y le corresponde a la autoridad investigar quién es el responsable de la comisión de dichos delitos y no al partido.

3. Se queja de que la autoridad estableciera que debieron de haber cancelado en su momento las facturas ante el SAT y que el denunciar ante la Procuraduría General de Justicia no era suficiente.

Precisa el actor que la utilización de datos fiscales sin el consentimiento, es un delito y que derivado de dicho delito, es que se determinará si realmente se hizo mal uso o no de dichas facturas, por lo cual considera que se le impone una carga excesiva al partido, de denunciar al SAT cuando el partido se enteró de estas facturas al momento en que se lo hizo saber la UTF.

Debido a estas tres razones estima que la autoridad violenta los artículos 287 y 359 del Reglamento de la UTF, dado que si la UTF se encarga de fiscalizar que no se haga mal manejo de los recursos, y si de la revisión bancaria y contable, se acredita que no existe dinero alguno que haya sido utilizado por el partido para el pago de esas facturas, y que mucho menos, se reportaron contablemente para deducir, tenemos que ni se utilizó el dinero para esos gastos, ni se dedujo fiscalmente, por lo cual no se utilizó cantidad alguna para dichos servicios.

Afirma que si un tercero solicitó factura a nombre del partido, aquí lo importante y que se debe verificar es que se haya utilizado recursos del partido para pagar esas facturas, o que se hayan deducido fiscalmente, situación que no sucedió, por lo cual este sistema de fiscalización no alcanza a sancionar porque un tercero pida una factura, máxime que la función de fiscalización es ver que el dinero se utilice para fines partidistas y al no estar acreditado que el dinero público se utilizó para pagar esas facturas, ni que se dedujeron fiscalmente en la contabilidad presentada, es obvio que no podrá sancionarse al partido por no quedar acreditada la utilización de recursos públicos.

Considera que el demeritar la querrela porque no se denunció al proveedor es una carga excesiva, dado que es evidente que no sabían quién solicitó esas facturas, por lo tanto, la querrela se presentó en contra de quien resultara responsable, porque la carga de investigación es del Ministerio Público y no del partido político.

Asimismo se inconforma de que se transgredió el artículo 200 de la LGIPE,<sup>21</sup> pues la UTF debió de haber sido más exhaustiva e

---

<sup>21</sup> **Artículo 200.**

1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

investigar a los particulares que emitieron las facturas para efectos de tener mayor información, así como también debió de haber investigado con la CNBV y el SAT para saber si realmente del dinero del partido se pagaron las facturas o si se dedujeron fiscalmente, por parte de éste para poder establecer si el dinero gubernamental se utilizó para pagar esas facturas.

Solicita que se aplique por analogía la Tesis LXVII/2016 de este Tribunal, de rubro: **“UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. TIENE EL DEBER DE REQUERIR A LOS MEDIOS IMPRESOS SOBRE LA POSIBLE CONTRATACIÓN DE INSERCIONES NO REPORTADAS”**,<sup>22</sup> pues ahí se establece el deber de la UTF de verificar y requerir información complementaria a los proveedores, respecto a reportes de gastos anuales no reportados, para ver si realmente el partido utilizó dichos servicios, que se mencionan en las facturas, en dicha conclusión.

En el caso concreto, indica que la UTF detectó la inconsistencia antes mencionada, el partido le informó que desconocía esas facturas, que no las había solicitado, que no las había deducido fiscalmente y que no se utilizó el recurso público para el pago de éstas.

Conforme a los artículos 199, incisos e) y h) y 200 de la LGIPE, así como los artículos 3, inciso h) y 9, fracción IV del Reglamento de Fiscalización, la UTF debió de haber sido exhaustiva y requerido y realizado las siguientes acciones:

- Requerir a esos proveedores, para ver si realmente se habían solicitado los servicios, incluso requerirles desde qué

---

2. De igual forma la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

<sup>22</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, página 136.



cuentas bancarias se hicieron los pagos referidos, o si tenían registro de la persona que hizo el pago.

- Recabar información del SAT y a la CNBV para efectos de saber si realmente esas cantidades salieron de las cuentas bancarias del partido y si fueron deducidas fiscalmente por el instituto partidista.

### **Respuesta al agravio 2.1.**

Es **infundado** el agravio.

Del dictamen consolidado se advierte que, del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

Si bien, el sujeto obligado en su respuesta a la observación en comento, manifestaba que el INE no era el órgano facultado para emitir sanciones en lo referente a los comprobantes fiscales señalados como no reportados; cierto era también que esta observación derivó de la respuesta a los oficios girados por la UTF al SAT.

Lo cual era una actividad que no excedía las facultades de auditoría ya que el propio Reglamento de Fiscalización era claro en señalar que el Instituto podría celebrar convenios con el SAT para el intercambio de información con el objetivo de solicitar informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

Asimismo, se indicó que como parte de sus argumentos el sujeto obligado manifestó que conoció la existencia de los comprobantes observados el día veintidós de septiembre de dos mil veinte; fecha en la cual se notificó el oficio de errores y omisiones de la revisión del informe anual dos mil diecinueve de primera vuelta.

Sin embargo, en el dictamen se mencionó que los partidos políticos formaban parte de la base de datos de contribuyentes del SAT y que mediante sus claves de acceso para el uso de aplicaciones del Portal del Internet del SAT, tienen acceso en todo momento a consultar, verificar, recuperar e incluso descargar los comprobantes que se generaron con su Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual esta información no era desconocida por el sujeto obligado.

Adicionalmente, el partido en sus aclaraciones argumentó que en sus estados de cuenta bancarios no se reflejaban los pagos de los CFDI'S observados, asimismo señaló que no fueron pagados con el financiamiento recibido puesto que de la determinación del remanente realizado por el INE se desprendía que la totalidad de los ingresos recibidos durante el ejercicio 2019 fueron plenamente ejercidos.

Sin embargo, se indicó en el dictamen que no proporcionó evidencia alguna que demostrara que los comprobantes observados hayan sido cancelados por el SAT o en su caso evidencia que permitiera acreditar que tales operaciones no correspondían a operaciones propias del partido, de tal forma que esa autoridad no tenía elementos suficientes para descartar la presunción sobre el origen ilícito de los recursos con los cuales se pagaron las contraprestaciones registradas por el SAT en favor del Partido de Baja California.

Agregaron que el sujeto obligado como parte de sus aclaraciones presentó denuncia contra quien resultara responsable por delito contra la inviolabilidad del secreto y de los sistemas de cómputo y protección de datos personales de fecha 29 de octubre de 2020 con número de caso 0204-2020-42449 ante la Fiscalía General del Estado de Baja California por la emisión de los comprobantes observados los cuales manifestó no reconocer.



En el dictamen se destacó que si bien el sujeto obligado inició actos jurídicos contra quien resultara responsable por hacer uso indebido de sus datos fiscales, también era cierto que como parte de la información notificada por esa autoridad se le dieron a conocer los siguientes datos: folio fiscal, razón social del proveedor, registro federal de contribuyentes del proveedor, e importe de las operaciones observadas; sin embargo, aun teniendo dicha información disponible no presentó denuncia alguna ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior se determinó lo siguiente:

### **No atendida**

Respecto a los CFDI señalados con (A) en el **Anexo 3-BC**, se determinó que corresponden a CFDI por montos menores a 100,000.00, mismos que no se encuentran registrados contablemente, por tal razón; la observación **no quedó atendida**, por un monto total de \$1,324,517.78.

Respecto a los CFDI señalados con (B) en el **Anexo 3-BC**, se determinó que corresponden a CFDI por montos superiores a 100,000.00, por lo que esta autoridad considera que ha lugar a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos fueron contratados y pagados por los sujetos obligados, por lo que, si se bebieron reconocer en sus registros contables, por un monto total de \$2,054,160.00

### **Conclusiones**

- **9.2.1-C5-BC.** El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por varios conceptos, por un monto de \$1,324,517.78.

- **9.2.1-C6-BC.** Esta autoridad considera que ha lugar a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos fueron contratados y pagados por los sujetos obligados, por lo que si se debieron reconocer en sus registros contables.

**Falta concreta.** Egresos no reportados

**Artículos que incumplió:** Artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II LGPP y 127 del RF.<sup>23</sup>

Relacionado con lo anterior, y con los argumentos del ahora recurrente, en el sentido de que era obligación de la autoridad fiscalizadora realizar los correspondientes requerimientos para determinar el origen y destino de los recursos amparados en tales comprobantes fiscales, **no le asiste la razón.**

Lo anterior es así, toda vez que las facultades de la autoridad fiscalizadora, en los correspondientes procedimientos, no tienen el alcance de subsanar las deficiencias u omisiones en que hayan incurrido los sujetos objeto de revisión, cuando es claro que a estos últimos corresponde realizar las aclaraciones y correcciones

---

<sup>23</sup> **Artículo 78.**

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
2. (...)
  - b) Informes anuales de gasto ordinario:
    - II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

**Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.



necesarias, a efecto de cumplir con las disposiciones que regulan la fiscalización en materia electoral.

En efecto, este Tribunal ha sostenido que el procedimiento de revisión de informes se constriñe a la verificación y comprobación de la información reportada por los propios partidos políticos, por lo que, **la carga de probar el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de la normativa aplicable, corresponde a los sujetos obligados, puesto que, ante alguna irregularidad, inconsistencia o error del reporte, los partidos políticos tienen el deber de subsanar, aclarar o rectificar.**<sup>24</sup>

En la inteligencia que, si bien la autoridad lleva a cabo una serie de diligencias como prevenciones o requerimientos, éstas se formulan para garantizar el derecho de audiencia de los sujetos fiscalizados.

El proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos tiene una naturaleza compleja y se funda en lo informado por los sujetos obligados conforme a sus obligaciones de rendición de cuentas y transparencia en la administración de sus recursos, en el cual, si bien la autoridad fiscalizadora puede realizar las visitas de verificación a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de lo reportado, lo cierto es que su función durante la revisión de los informes se centra en la comprobación<sup>25</sup>.

En ese entendido, la autoridad fiscalizadora está obligada a revisar y analizar con exhaustividad y objetividad la veracidad de lo reportado e informado por los sujetos obligados, para lo cual puede ejercer sus facultades de comprobación a través de solicitudes de información con las autoridades hacendarias, a

<sup>24</sup> SUP-RAP-54/2020, SUP-RAP-569/2018, SUP-RAP-687/2017 y acumulados.

<sup>25</sup> En lo aplicable, SUP-RAP-687/2017 y SUP-RAP-59/2018.

efecto de conciliar la totalidad de gastos reportados, como en el caso aconteció, pues la observación derivó de la respuesta a los oficios girados por la UTF al SAT.

Ante este contexto, fue correcta la determinación de la autoridad fiscalizadora de concluir que los bienes y servicios amparados en los comprobantes fiscales digitales comprendieron un beneficio para el partido pues era claro que fueron expedidos a su favor y se encontraban vigentes.

Lo anterior, porque el partido estaba obligado a cumplir con su deber de garante y ejercer el debido control de sus operaciones y, en el caso, contaba con la posibilidad de desvirtuar la observación de la autoridad fiscalizadora sin que ello constituyera una carga desproporcionada pues los contribuyentes pueden consultar y recuperar los comprobantes fiscales que emiten y reciben y, de estimarlo, pueden gestionar su cancelación en términos del penúltimo párrafo del artículo 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación<sup>26</sup>.

De ahí, lo **infundado** del agravio, pues el recurrente tenía la obligación de presentar la documentación que le permitiera a la autoridad electoral comprobar la veracidad de lo reportado y, en cualquier caso, el sujeto obligado en materia de fiscalización debió presentar las pruebas con las que demostrara que los comprobantes fiscales –origen de la observación– no se encontraban vigentes derivado de que el bien o servicio no fue contratado o recibido para llevar a cabo las actividades del partido.

Como efectivamente lo advirtió la autoridad fiscalizadora, por una parte, no bastaba el simple desconocimiento por parte del ahora recurrente, respecto de los referidos comprobantes fiscales, ni la

---

<sup>26</sup> Similar al criterio al sostenido en el SUP-RAP-247/2014.

denuncia, para deslindarse respecto del contenido y consecuencias de los mismos.

A efecto de atender el planteamiento formulado por el recurrente, resulta necesario señalar que los denominados CFDI son los Comprobantes Fiscales Digital por Internet, también denominados como facturas electrónicas.

Si bien su implementación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público data de dos mil cuatro, es partir del año dos mil catorce en que toda la facturación se realiza por vía electrónica.

Las facturas electrónicas son archivos informáticos escritos en formato XML, para ser válidos estos deben ser timbrados a través de la aplicación del SAT o por un proveedor autorizado de certificación (PAC por sus siglas). Los PAC son empresas que cuentan con la autorización del SAT para la generación de facturas

Cuando se timbra una factura electrónica, se generan dos archivos, uno es XML y otro en formato PDF. El PDF es la presentación física del XML y se usa como respaldo de la transacción tanto para quien emite la factura, como para quien la recibe, aunque el archivo realmente importante, para su manejo electrónico, es el XML.

Ahora bien, de conformidad con la normativa aplicable, las facturas electrónicas cuentan con información sensible de los contribuyentes, tanto de quienes las emiten, como de quienes las reciben, por lo que los CFDI están encriptados con estándares de seguridad determinados por la propia autoridad hacendaria.

Entre los datos que se pueden encontrar en los CFDI, están el RFC, tanto del emisor, como del receptor, el domicilio fiscal del emisor, el número de folio asignado por el SAT y su sello digital.

Cabe destacar que, en tanto que un CFDI ampara la existencia de una transacción comercial, debe tener inscrito las características de la misma, como unidad de medida y la descripción y código del bien o servicio vendido, entre otra información.

Ahora bien, cabe señalar que, en términos del artículo 29, fracción VI, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes pueden comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Como puede advertirse de lo antes precisado, por una parte, es responsabilidad del contribuyente, en este caso, el partido político, el cuidar su información fiscal, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes.

De tal forma que, si alguien llegara a usar indebidamente esa información, dicha organización debió tomar las medidas necesarias a efecto de evitar su uso, por parte de personas ajenas a la misma.

En este sentido, a partir de la información contenida en los CFDIs pudo haber realizados las diligencias correspondientes a tal efecto, pues como ha quedado señalado, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, todo contribuyente tiene posibilidad de consultar la





página de internet del SAT, y comprobar la autenticidad de dichos comprobantes fiscales.

Como consecuencia de lo antes razonado, es que los agravios bajo análisis y como se anticipó, resultan **infundados**.

En sentido similar, resolvió la Sala Superior en la sentencia dictada en el recurso SUP-RAP-56/2020.

#### **QUINTO. Efectos.**

a) Se confirma el dictamen y la resolución impugnados por lo que corresponde a la conclusión 9.2.1-C6-BC.

b) Se revoca el dictamen y la resolución controvertidos, por lo que respecta a la conclusión 9.2.1-C3-BC, para efectos de que la autoridad responsable aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que, a partir de los elementos probatorios que obran en el expediente y en el Sistema Integral de Fiscalización, resuelva lo que en derecho proceda y exponga la conclusión atinente y en la parte conducente de la resolución que emita, las circunstancias particulares por las cuales se concluya si es o no conforme a Derecho tener al partido recurrente dando cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización.

En caso de que el soporte documental no cumpla alguno de los requisitos legales o reglamentarios, deberá precisar tal circunstancia, tanto en el dictamen correspondiente como en la resolución atinente, exponiendo las razones de hecho y de Derecho.

La responsable deberá considerar el principio procesal “*non reformatio in peius*” (no reformar en perjuicio), la resolución recurrida no debe ser modificada en disfavor del imputado, el nuevo fallo no debe ser más gravoso que el antiguo; pues lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada, ya que si pudiera correr el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, es seguro que nunca haría valer su protesta.<sup>27</sup>

c) En consecuencia, se deja sin efectos la vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales que se le dio con la conclusión sancionatoria 9.2.1-C3-BC en la resolución controvertida.

d) La autoridad responsable, deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento respectivo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se revoca el dictamen y la resolución controvertida, respecto de la conclusión 9.2.1-C3-BC para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE a las partes y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales,** en términos de ley; asimismo, infórmese a la Sala Superior en atención al Acuerdo General 1/2017. En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

<sup>27</sup> Ello con base en la Tesis Aislada, *Semanario de la Suprema Corte de Justicia*, sexta época, primera sala, Segunda Parte, VI, pág. 99, de rubro: **APELACION EN MATERIA PENAL (NON REFORMATIO IN PEIUS)**.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firmó de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*